



**SENTENCIA N° 79**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de octubre del  
año dos mil veinte (2020)

**I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:**

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores CARMEN ROSA PINTA MARTINEZ y OSCAR ENRIQUE AGUDELO RAMIREZ.

**II.- TRAMITE:**

Concluida la etapa declarativa en el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por los señores CARMEN ROSA PINTA MARTINEZ y OSCAR ENRIQUE AGUDELO RAMIREZ, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores, se continuó con la liquidación, ordenándose emplazar los acreedores de la sociedad conyugal.

Vencido el término del llamamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas con que cuenta la Rama Judicial, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y, artículo 108 del C.G.P., a través de auto No 528 de fecha 29 de septiembre de 2020, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, presentándose dentro de ella la apoderada judicial de las partes, el cual presentó escrito contentivo del inventario y avalúo; así mismo dentro de la audiencia se decretó la partición y adjudicación de bienes y se nombró como partidora a la doctora YASMIN TASCÓN OSPINA.

La partidora el día 09 de octubre de 2020, presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes relictos y renunció a la notificación y ejecutoria del auto favorable.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de partición presentado, observa el juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

En consecuencia, el juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por la partidora en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores CARMEN ROSA PINTA MARTINEZ y OSCAR ENRIQUE AGUDELO RAMIREZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) **INSCRÍBASE** esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores CARMEN ROSA PINTA MARTINEZ y OSCAR ENRIQUE AGUDELO RAMIREZ. Líbrese el oficio correspondiente.

3°.-) **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente previa las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

**NOTIFICACION**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 76

HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS  
07:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO